



# Resolución Directoral

Lima, 18 de Septiembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 20729-2025, que contiene el Informe N° 0139-2025-OEI-HNDM, de fecha 05 de setiembre de 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", y otros;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 4.3.5 del numeral 4.3, de la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia, aprobada por Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, establece que: "Cuando se identifique la ausencia o se reporte el extravío de una historia clínica, el responsable del Archivo de Historias Clínicas o el Órgano de Administración de Archivos pone inmediatamente en conocimiento a la Dirección/Jefatura de la IPRESS en referencia a la pérdida para el deslinde de responsabilidades y para las acciones legales y administrativas pertinentes, según los procedimientos administrativos que corresponda. En estos casos si el o los usuarios de salud solicitan los servicios de salud en la IPRESS, el responsable de admisión activará la historia clínica con los formatos de atención en referencia a las nuevas atenciones de salud solicitadas que permita realizar el registro de las prestaciones a recibir, manteniendo el número de historia clínica con el cual se inició su apertura";

Que, asimismo, el sub numeral 2) del numeral 5.2 del precitado dispositivo legal, establece que: "Para las atenciones de emergencia se debe elaborar una Historia Clínica breve, en la que se registra una información mínima. Toda atención de emergencia debe ser registrada en la Historia Clínica, siendo de responsabilidad del médico tratante, según lo establecido en la normatividad. En el Anexo N° 7 del presente documento normativo se detalla el contenido mínimo a considerar en el formato de atención de emergencias. La admisión por emergencia será registrada en el libro de emergencias correspondiente, debiendo asignarse la numeración correlativa y en el formato que permita generar las respectivas estadísticas institucionales y según lo determinado por la Autoridad Nacional de Salud. El libro de registro de atención de emergencias debe contener como mínimo, según lo establecido en la normatividad<sup>11</sup>, lo siguiente: i) fecha y hora de ingreso, ii) nombre del paciente, iii) edad y sexo, (...)".

Que, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, han aprobado el Acuerdo N° 006-2019: Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria sobre las Acciones a Adoptar cuando se Reporta la Pérdida de la Historia Clínica, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de agosto de 2019, en el que señala, entre otros, en el numeral 8): "este Colegiado considera que debe constituir una obligación de la IPRESS el reconstruir inmediatamente una historia clínica perdida, apenas se tenga conocimiento de esta situación y a través de un procedimiento interno, que incluya toda la información que siempre se encuentra disponible tanto en las áreas administrativas como de salud de la IPRESS, tales como los libros de registro de emergencia, de reporte de centro quirúrgico, de registro de interconsultas, kardex de enfermería, registros y reportes de procedimientos especiales o exámenes radiológicos; expedientes de liquidación de seguros (a los que por lo general se adjunta copia de las atenciones por cobrar), facturación en detalle, y todo documento que contenga información relevante, (...)"

Que, el numeral 164.4, del artículo 164º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140º del Código Procesal Civil";





Que, de la revisión de la documentación, se desprende lo siguiente: *i)* el Memorándum N°01445-2025-DECC-HNDM, de fecha 09.07.2025, mediante el cual, el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, informa que en el servicio, también se realizan guardias, turnos o actividades, personal que no necesariamente pertenece a dicho Servicio de Emergencia, (como asistente, residentes e internos de cirugía, traumatología, neurocirugía, residentes de especialidades diversas, entre otros), acudiendo por horas en forma rotativa variable, en tal sentido, respecto a la atención médica del referido paciente se deberá solicitar al Departamento de Cirugía; *ii)* la Nota Informativa N° 0173-2025-SET-DECC-HNDM, mediante el cual, la Jefa del Servicio de Emergencia y Trauma Shock, informa que el paciente Eduardo TAPAHUASCO ARIAS, con Historia Clínica N° 2824077, cuenta con la solicitud de exámenes radiológicos; *iii)* el Informe N° 239-2025-JESET-HNDM, emitido por la Jefa del Servicio de Enfermería de Emergencia, en el que informa que, el referido paciente ingreso el 10.03.2025, al Servicio de Tópico de Cirugía, donde le solicitaron exámenes radiológicos, también tiene registro de entrega de medicamentos en el área de Farmacia, sin embargo, tras realizar la búsqueda correspondiente de la historia clínica, esta no fue ubicada. Precisa, que según Norma Técnica de Salud, la custodia de la Historia Clínica, es responsabilidad del personal de enfermería. No obstante, este procedimiento no puede cumplirse adecuadamente, ya que el Servicio de Admisión entrega la historia clínica al paciente y/o familiar para su atención en los servicios de cirugía y traumatología, lo que ha generado la perdida; *iv)* el Memorándum N°1174-DC-HNDM-2025, de fecha 17.07.2025, expedido por el Jefe del Departamento de Cirugía, quien señala que no es el ente encargado de custodiar las historias clínicas, además, refiere que los médicos que atienden en tópico de cirugía de emergencia, luego de evaluado el paciente, cumplen con el llenado de la hoja rosada, las mismas que son entregadas al personal de enfermería para ser enviadas a archivo; *v)* la Nota Informativa N° 636-2025-ETRM-OEI-HNDM, expedido por el Coordinador de Equipo de Trabajo de Registros Médicos, quien informa que a través de la Nota Informativa N° 451-2025-ETRM-OEI-HNDM, puso en conocimiento a su Jefatura, sobre el incumplimiento de entrega de Historia Clínica N° 2824077, de Emergencia (hoja rosada) del mencionado paciente, precisando que, hasta la fecha no cuenta con dicha historia en custodia, finalmente, refiere que no es posible atender lo solicitado por la Fiscalía; y *vi)* el Informe N°111-2025-ACML-DDI-HNDM, de fecha 02.08.2025, del Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imagen, quien informa que, el paciente Eduardo TAPAHUASCO ARIAS, cuenta con los siguientes exámenes: a) Radiografía de Tórax, b) Radiografía de Parrilla costal; y c), Radiografía de Columna dorsal, de fecha 10.03.2025, informado por el médico Elman Fernando TORRES VALVERDE, CMP 27911, RNE 12879;

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que estamos frente a la ausencia o extravío del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 2824077, del paciente Eduardo TAPAHUASCO ARIAS, con registro de atención el 10 de marzo de 2025, por lo que, resulta necesario emitir la resolución directoral que disponga la reconstrucción de dicho formato;

Estando al Dictamen Legal N°154-2025 -OAJ-HNDM, de fecha 16 de setiembre de 2025, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado por la emisión del acto resolutivo para la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 2824077, del paciente Eduardo TAPAHUASCO ARIAS, identificado con DNI 44539102;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Ministerio de Salud  
Dirección de Redes Integradas de Salud  
Lima Centro  
Hospital Nacional "Dos de Mayo"



Nº 178 -2025/D/HNDM

# Resolución Directoral

Lima, 18 de Septiembre de 2025

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°** Disponer la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 2824077, del paciente Eduardo TAPAHUASCO ARIAS, identificado con DNI 44539102, con registro de atención el 10 de marzo de 2025.

**Artículo 2°** Disponer que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, realice el procedimiento para la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 2824077.

**Artículo 3°** Remitir copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°** Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese y publíquese;

VRGP/JEVT/msap

C.c.:  
- Dirección General.  
- Órgano de Control Institucional.  
- Dirección Adjunta.  
- Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos.  
- Ofic. Asesoría Jurídica.  
- Ofic. Estadística e Informática.  
- Archivo.